

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO

ACTA PRIMERA AUDIENCIA INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Lifesize
Hora iniciación: 9:15 a.m.
Hora finalización: 2:35 p.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	ALBEIRO ROJAS MARTINEZ – No asiste
MINISTERIO PÚBLICO	MARLENY MONTOYA MOGOLLON
CONDENADO	RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ
DEFENSOR	RAFAEL EDUARDO GOMEZ BARNOSA (Confianza-Suplente)
AP VÍCTIMA	LUIS ALFONOS ROBAYO GOMEZ
VÍCTIMA I	EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTOYA No asiste
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
RADICACIÓN:	CUI 700001600000201900074 N.I. 2019-00014
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 2 ESPECIALIZADA DE SINCELEJO

DILIGENCIA

Video No. 1

(Récord: 00:24). Iniciada por parte de la señora Juez, Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los últimos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde los domicilios de cada uno de los sujetos procesales e intervinientes.

(Record:01:00) Identificación de las partes. previo a registrarse las demás partes se deja constancia que el señor fiscal ante comunicación telefónica, manifestó que tiene otra audiencia con 13 detenidos, por lo que le da prioridad a dicha diligencia.

El apoderado de victimas manifiesta que se aclare sobre quien se va a iniciar el incidente de reparación integral. La señora Juez indica que más adelante realizara las aclaraciones pertinentes

(Record:06:20)La señora juez hace claridad que se dictó sentencia condenatoria el 27 de abril de 2021, apelada por el apoderado de las víctimas, la Segunda Instancia mediante decisión del 19 de julio de 2021 CONFIRMÓ la sentencia ordinaria proferida el 27 de abril de 2021 por medio de la cual se condenó al procesado **RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PÉREZ** por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso heterogéneo y sucesivo con **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS O MUNICIONES.** Asimismo modificó el numeral **QUINTO** de la sentencia Decisión que cobró ejecutoria el pasado 14 de septiembre del año hogañño

Dentro del término de que trata el artículo 106 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 89 de la Ley 1395 de 2010, y con el fin de que las partes intervinientes y /o victimas mayores, si es del caso, manifestaran su voluntad de iniciar el trámite de incidente de reparación integral, el día 27 de octubre de esta misma anualidad, se recibió correo electrónico del doctor LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ, en calidad de representante de víctimas, incluyendo a la menor

representada por PAULA ANDREA SIERRA BETIN, teniendo en cuenta las fases del proceso, una vez consultada a las víctimas sobre la procedencia y ejercicio del incidente de reparación integral - art. 102 y siguientes de la ley 906 de 2004, le manifestaron que no le asiste INTERES para apertura de incidente de reparación integral, toda vez que ya fueron reparadas según constancia de acta de "REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS", suscrita por las partes (PAULA ANDREA SIERRA BETIN, obrando en nombre propio y en representación de su hija menor), el 28 de octubre de 2020, en la ciudad de Sincelejo, dada respecto el condenado RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ, dentro el proceso N. I. 110013107010-2019-00014, por tanto, se desiste del mismo.

Así las cosas mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021 el despacho procedió a darle aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Infancia y Adolescencia, respecto de iniciar de manera oficiosa el trámite de Incidente de reparación integral, atendiendo que existe una menor de edad en calidad de víctima indirecta representada por su señora madre PAULA ANDREA SIERRA BETIN para lo cual señalo como fecha para llevar a cabo la primera audiencia el día de hoy **2 de diciembre de 2021.a fin de que verificar la petición allegada por el apoderado de las víctimas y pronunciarse al respecto.**

(Record:10:00)El despacho ordena dar traslado del correo allegado a las demás partes y la señora juez hace lectura del documento.

(Record:18:30)Así mismo se advierte a las partes que dentro del proceso que se surtió contra el aquí penalmente responsable se reconoció a las víctimas en audiencia del **21 de septiembre de 2020:** MARIBEL PETRONA MONTOYA, EDGAR MEJIA PUENTES, LAURA MARIA MEJIA MONTOYA, a la hija póstuma GABRIELA MEJIA SIERRA y su madre PAULA SIERRA BETIN como representante.

El apoderado de las víctimas indica que también es víctima CARLOS MEJIA MONTOYA documentación que se allego al despacho.

(Record:37:10) Las partes confirman recibido del registro civil de nacimiento, se le corre traslado al apoderado de las víctimas para que sustente la solicitud y posteriormente se le corre traslado de la misma a las demás partes.

(Record:38:30) El apoderado de las víctimas solicita se reconozca al señor CARLOS JAB&VIER MEJIA MONTOYA como víctima toda vez que ha concurrido a las audiencias como afectado, lo que se acredita con el registro civil hermano de la persona ultimada por el declarado penalmente responsable de conformidad con el artículo 132 del CPP.

Ministerio público no hay oposición al reconocimiento solicitado por el apoderado de las víctimas al igual que la defensa sin oposición alguna, toda vez que dicha víctima también acepto la reparación.

(Record:42:42) La señora Juez hace claridad que pese a que la documentación se allego en el otro proceso y en este momento se ordenó allegar el registro civil MEJIA MONTOYA CARLOS JAVIER, correr traslado del mismo a las partes, quien ha estado actuando como víctima en otros radicados que hacen parte de rupturas con otros procesados por estos mismos hechos y atendiendo que se omitió hacer el reconocimiento en esta actuación, es en el incidente de reparación si la víctima no ha sido reconocida, atendiendo las argumentaciones de los sujetos procesales y la evidencia documental del registro 37479320 del señor MEJIA MONTOYA CARLOS JAVIER se acredita el grado de parentesco en calidad de hermano de la víctima, se procede a reconocerlo como víctima de conformidad al artículo 132 del C.P.P., quien de manera sumaria se acredita su calidad filial y vínculo y que acredita daños causados en razón del fallecimiento de su hermano.

(Record:45:35) Decisión notificada en estrados. Las partes conformes con la decisión. Sin recurso alguno. Se declara legal y formalmente legalmente ejecutoriada la decisión.

(Record:45:35) Nuevamente la señora juez hace claridad de las víctimas reconocidas en esta actuación y que son mayores de edad MARIBEL PETRONA MONTOYA ORTEGA y EDGAR MEJIA PUENTES, LAURA MARIA MEJIA MONTOYA y CARLOS JAVIER MEJIA MONTOYA, a la menor hija póstuma GABRIELA MEJIA SIERRA y su madre PAULA SIERRA BETIN como representante.

(Record:48:07) En punto al desistimiento corre traslado a las partes en punto a la solicitud de desistimiento elevada por el doctor ROBAYO para las personas mayores de edad.

El doctor ROBAYO aclara que la solicitud se torna en punto al decaimiento del ejercicio del incidente de reparación, no hay interés por cuanto ya fueron indemnizados las víctimas mayores y la menor.

(Record:49:52) Se le pregunta entonces al apoderado de las víctimas aclare cuál es la petición. Quien da lectura al correo que envió y manifiesta que la pretensión es el desistimiento del incidente mas no de la indemnización o reparación.

(Record:52:30) La representante del ministerio público en atención a la solicitud elevada por el apoderado de las víctimas en cuanto no asiste interés para aperturar el incidente de reparación integral por cuanto ya fueron reparadas las víctimas conforme acta de reparación pues ya fueron indemnizados, sin embargo lo que corresponde con la menor de edad como víctima corresponde actuar con debida diligencia determinando si efectivamente la menor fue reparada, mínimamente debe acreditarse en qué consistió y como se materializó dicha reparación, no se ha corrido traslado, no se aportó al despacho, en consecuencia, no podemos decir si está garantizada dicha reparación integral, como se debe constatar. Con relación a los mayores de edad la misma ley los faculta para desistir del interés de promover el incidente, por lo tanto no existe oposición en ese sentido.

(Record: 56:32) El señor defensor hace un análisis de integración sistemática para el caso particular con el Código de Infancia de Adolescencia artículo 197, en efecto lo ha hecho el despacho ante la existencia de la menor de edad se ha promovido el incidente de manera oficiosa, el desistimiento con relación a los mayores se fundamenta en un documento de reparación que de manera voluntaria accedieron y recibieron acciones y algunas busetas que recibieron para reparar a las víctimas de manera integral, en ese mismo documento la señora PAULA SIERRA BETIN quien representa los intereses de la menor GABRIELA MEJIA SIERRA también firmo documento notarial mediante la cual da cuenta que recibe la reparación integral, documentos que van a ser arimados al despacho y se pueda verificar, aplaude la decisión de abrirlo de oficio, solicita se autorice el envío de los documentos. Por lo que se autoriza por parte del despacho se corra traslado de los documentos.

El apoderado de las víctimas indica que, en respuesta a la representante del ministerio público, estaba esperando que el defensor aportara el documento de indemnización y la señora PAULA ANDREA SIERRA BETIN se encuentra presente

(Record: 1:3:00) La señora PAULA SIERRA BETIN tuvo conocimiento de la indemnización, le pasaron factura a la menor le toco un poco más de 100 millones de pesos y estuvo de acuerdo le entregaron un bus que comercialmente estaba en 110 millones de pesos.

(Record: 1:5:30) La El apoderado de víctimas, aclara lo manifestado por PAULA SIERRA en cuanto a la cláusula 4 del acta de indemnización, en cuanto a los honorarios de abogado.

(Record: 1:12:07) El apoderado de las víctimas manifiesta que en ejercicio de la protección de los derechos constitucionales de la menor solicita compulsas copias ante el Consejo de Disciplina Judicial en contra de la doctora ALEXANDRA IVONNE BOLIVAR LOPEZ para que se abra investigación si ella incurrió en alguna falta ley 1123 de 2007 o Código del abogado por la forma como hizo dicha indemnización y el dinero que recibe que desborda, el cual esta superior al 50 %, hay un detrimento en contra de las víctimas, también existe lesión enorme a las víctimas más cuando hay una menor de edad que quedó desprotegida sin su progenitor.

Se les pregunta si la indemnización recibida por la menor formulada por el representante de víctimas como para la señora PAULA SIERRA, es la única pretensión formulada o requieren otra pretensión diferente al derecho de justicia y reparación que se hace necesario en cuanto a la menor de edad.

Se hace un receso siendo las 10:35 a.m., para que el apoderado de las víctimas dialogue con la señora PAULA SIERRA BETIN.

(Record: 1:20:34) El apoderado de las víctimas en uso de la palabra, en cuanto al derechos e la víctima especialmente de la menor y en cuanto al derecho a la verdad, justicia y no repetición, PAULA ha manifestado que el señor BUSTAMANTE PEREZ elabore una carta que debe ser fijada en la cartelera de la empresa TORCOROMA donde manifesté que él fue el determinante de la muerte del joven EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTOYA y que pide perdón y se encuentra totalmente arrepentido y pide perdón a la familia MEJIA MONTOYA y familia MONTOYA SIERRA y que esa es no es la manera de actuar cuando existen problemas o conflictos lo mejor es acudir a la

administración de justicia o ante las autoridades la que debe ser fijada por un término de 30 días, en cartelera de la empresa.

Como parece ser que hay una pretensión adicional a la indemnizatoria en relación con el incidente de reparación integral.

(Record: 1:23:34) DECISIÓN DEL DESPACHO EN RELACION CON LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO ELEVADA POR EL APODERADO DE LAS VÍCTIMAS

Primero se refiere a la solicitud de desistimiento por parte del apoderado de las víctimas, el Juzgado Décimo procede a resolver la solicitud de desistimiento de reparación integral donde resultaron víctima MARIBEL MONTOYA ORTEGA, EDGAR MEJIA PUENTES, LAURA MEJIA MONTOYA y CARLOS JAVIER MEJIA MONTOYA, siendo declarado penalmente responsable el señor RAFAEL ENIQUE BUSTAMANTE PEREZ: Como quiera que dentro de la presentes diligencias las víctimas de los acontecimientos, esto es MARIBEL MONTOYA ORTEGA, EDGAR MEJIA PUENTES, LAURA MEJIA MONTOYA y CARLOS JAVIER MEJIA MONTOYA que son mayores de edad a través de su representante judicial manifestaron que no les asiste interés para la apertura el incidente de reparación integral toda vez que ya fueron reparados por parte del condenado tal como lo pudo constatar el despacho con los documentos que allegó la defensa, el despacho se atiene a las manifestaciones que de manera libre y voluntaria han realizado las victimas a través de su abogado y representante corroborando que efectivamente hubo una indemnización por parte del señor RAFAEL BUSTAMANTE se declara el desistimiento y el archivo de la actuación en lo que respecta a las víctimas mayores de edad incluso PAULA ANDREA SIERRA BETIN de conformidad del artículo 104. En consecuencia se ordenara remitir la carpeta al juzgado penal del circuito especializado de Sincelejo.

Decisión notificada en estrados. Las partes conformes con la decisión. Sin recursos.

(Record: 1:30:30) En segundo lugar procede el despacho a continuar con el incidente de reparación integral de manera oficiosa donde la victima exclusivamente es la menor GABRIELA MEJIA SIERRA, menor representada por su madre PAULA ANDREA SIERRA BETIN, con representación legal del doctor LUIS ALFONSO ROBAYO.

En relación con la pretensión formulada por el apoderado de víctimas en torno a que pretende una petición concreta respecto de la elaboración de una carta pública a efectos de que se fije en la cartelera de la empresa TORCOROMA se le corre traslado a las partes para que se pronuncien.

La representante del ministerio público indica que le corresponde a las partes llegar a un acuerdo entre la víctima y el señor RAFAEL BUSTAMANTE, medidas simbólicas ante la cual no existe objeción que en efecto está permitido.

(Record: 1:36:27) El señor defensor manifiesta que para efectos de la catedra de la pretensiones simbólicas, existe senda jurisprudencia en la cual se orienta a que el perdón se dirija a las víctimas directas, lo que se hizo también en la audiencia del preacuerdo, sin embargo se le ilustro que habían unas pretensiones que se podían solicitar en el cauce del presente trámite, en efecto es una petición que está sujeta a la conciliación, por lo que su cliente está de acuerdo con el fin de llevar el mensaje de esperanza y perdón a las víctimas, por lo que no se opone y solicita un término perentorio, documento que va a ser custodiado y protegido.

Siendo las 10:56 se hace un receso de 15 minutos a efectos de que las partes tengan un acercamiento.

Se suspende la diligencia siendo las 11:36 a.m., atendiendo que se perdió conectividad con PAULA SIERRA BETIN, se desconoce los motivos, se le envió correo y mensajes de wasap y se cita a las partes a las 2:00 p.m., para continuar con el trámite de la diligencia.

Video 2

(Récord: 00:38). Siendo las 2:03 de la tarde se reanuda la audiencia de incidente de reparación integral, la cual se suspendió a efectos de socializar el acuerdo conciliatorio dialogado entre el defensor del señor BUSTAMANTE y el representante de las víctimas y PAULA SIERRA BETIN, quien se desconectó de la sala virtual por motivos de suspensión del fluido eléctrico.

(Récord: 01:56) Nuevamente se registran las partes que hicieron presencia en horas de la mañana.

Se le concede el uso de la palabra al doctor LUIS ALFONSO ROBAYO para que indique de manera concreta el acuerdo al que se llegó

(Récord: 01:56) La señora PAULA ANDREA SIERRA BETIN, en uso de la palabra manifiesta que ya fue enterada en punto a la reparación simbólica que se va a realizar en esta audiencia, acordaron que el señor declarado responsable elaborara la carta remitida a la gerencia de TORCOTOMA LTDA para que se fije en la cartelera de los empleados de dicha compañía en donde el señor RAFAEL ENRIQUE BSITAMNTE PEREZ en calidad de determinador del homicidio del joven EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTOYA, pide perdón a la familia MEJIA MONTOYA y a la familia MEJIA SIERRA y SIERRA, donde manifiesta que se encuentra totalmente arrepentido del daño causado a dichas familia, en esas condiciones el no encuentra palabras suficientes para medir la magnitud del daño causado que lo agobia y no sabe el daño grave causado a dichas familias por una determinación salida de todo orden jurídico, vías de hecho que llevo a causar el daño y en consecuencia la perdida de la vida y otras palabras sin incluir motivaciones o razones de justificación, sino que esta supremamente arrepentido sin incluir motivaciones ni justificación alguna, solo el acto de arrepentimiento de él y no repetición de los hechos, se fijara por 30 días calendario.

El señor defensor y el condenado informan que esas fueron las condiciones a las que llegaron para efectos de la reparación simbólica.

En punto a darle efectividad al acuerdo se les indaga qué día será el que se va a hacer entrega de la carta y a partir de ahí contar los 30 días,

El apoderado de las victimas indica que la carta será entregada el 7 de diciembre de 2021 para ser publicada en cartelera desde el 9 y fijada 30 días calendario la cual se desfijara el día 10 de enero de 2022 a las 5 pm.

Sin observaciones por parte de la representante del Ministerio público.

(Récord: 13:38) DECISION DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que se ha llegado a una conciliación en punto a la reparación que se ha solicitado en este incidente de reparación integral procede el JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO a resolver el incidente de reparación integral iniciado de manera oficiosa conforme el artículo 197 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en favor de la menor GABRIELA MEJIA SIERRA, representada por la señora PAULA ANDREA SIERRA BETIN representación judicial a cargo del doctor LUIS ALFONSO ROBAYO y por tanto resuelve aprobar la conciliación efectuada respecto de la pretensión de reparación simbólica que se ha solicitado en esta primera audiencia de incidente de reparación integral entorno a la modalidad de satisfacción y no repetición que ha petitionado la víctima, consistente en una disculpa pública que debe ofrecer el señor RAFAEL ENRIQUE VUSTAMANTE PEREZ la que se materializará en una carta que será entregada al gerente de la empresa TORCOROMA con el fin de que se fije en la cartelera de dicha compañía, donde el penalmente responsable RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ en su calidad de determinador de los hechos en este proceso por el homicidio de EDGAR MEJIA MONTOYA y además se pida perdón a la familia MEJIA MONTOYA, MEJIA SIERRA y SIERRA, donde igualmente hará manifestaciones de arrepentimiento por el daño causado y se abstendrá de hacer cualquier manifestación entorno a motivos o razones de justificación y como garantía o muestras de no repetición dará explicaciones en punto a que no encuentra palabras para explicar el daño que ocasionó, lo agobiado que se encuentra por el mismo y el arrepentimiento a efectos de no incurrir en futuras oportunidades en vías de hecho como la que aquí se dio donde perdió la vida el señor EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTOYA. 2. Por efectos del cumplimiento de la entrega de la misiva la gerente de TORCOROMA se ha fijado la fecha del 7 de diciembre de 2021, y se publicará en la cartelera de los empleados de la compañía el 9 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022. Atendiendo el anterior acuerdo conciliatorio EL despacho encuentra satisfechas las pretensiones indemnizatorias de la víctima menor de edad representada por su señora madre PAULA ANDREA SIERRA BETIN y además por el representante técnico el doctor LUIS ALFONSO ROBAYO, aclarando que en audiencia se manifestó existió una indemnización pecuniaria a la menor fuera de la reparación simbólica como consta en acta de indemnización por valor de 51.0013.594. Suma que según el acta ya fue entregada a la madre de la menor. Por lo anterior el Juzgado DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA RESUELVE: 1. Aceptar y aprobar la conciliación efectuada por las partes e intervinientes la cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en consecuencia se da por terminado el presente incidente de reparación integral. 2. Enviar la actuación al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE

SINCELEJO, juez natural a donde ya se envió la carpeta principal, para los fines pertinentes.
Decisión notificada en estrados.

Apoderado de víctimas. Conforme con la decisión
 Ministerio público: Conforme
 Víctima: Conforme
 Defensa: Sin recursos
 Condenado: Sin recursos

(Récord: 22:00) Se declara legal, material y formalmente ejecutoria, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada

(Récord: 22:20) En relación con la solicitud de compulsión de copias elevada por el apoderado de las víctimas se le recuerda a las partes que existe una actuación de un incidente de regulación de honorarios que promovió la señora representante de víctimas anterior, nos e accedió y se encuentra surtiendo el recurso de apelación, a efectos de dirimir dicha controversia.

También es importante indicar que el acta de reparación se pactó de manera extraprocesal por fuera de conocimiento del despacho de manera libre y voluntaria, el juzgado desconoce todas las vicisitudes en punto a la regulación de los honorarios y las correspondientes divisiones que se hicieron respecto de las indemnizaciones, se considera que se sale de su resorte compulsar copias a la antigua representante de víctimas por cuanto este estrado judicial nos conoce todas las situaciones particulares realizadas por fuera del a audiencias y del mismo proceso que se llevó a cabo.

Si las partes sienten que hubo detrimento por parte de la abogada, ellas son las que tienen las facultades para acudir a las diferentes instancias a denunciar los hechos por las cuales consideran han sido afectados por el ejercicio de la profesión de la abogada. En caso de que por orden del Tribunal se asigne dirimir el conflicto en el incidente de regulación de honorarios a este despacho ahí se debatirán dichas circunstancias que pone de presente el doctor ROBAYO, esta es la decisión que se toma de abstenerse de compulsar estas copias.

El doctor ROBAYO solita que a través del despacho se oficie al magistrado del Tribunal Superior de Bogotá a quien le correspondió el conocimiento del incidente de regulación de honorarios para que se sirvan pronunciarse al respecto.

La directora de la audiencia le ruega el favor a la señora Procuradora que por su intermedio eleve la solicitud al Tribunal la petición deprecada por el doctor ROBAYO, dado que el Tribunal es el superior funcional y no es posible por parte del despacho hacer dicha exigencia a la alta corporación.

(Récord: 29:50) Respecto a la inconformidad manifestada del apoderado de las víctimas respecto de las denuncias realizadas en contra de la doctora IVONNE ALEXANDRA BOLIVAR, se ordena que se remitan copias de esta audiencia a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL a fin de que se escuche la audiencia y la denuncia que esta haciendo el doctor ROBAYO en contra de la profesional del derecho y proceda a estudiar las denuncias realizada en contra de la doctora IVONE ALEXANDRA como antigua representante de víctimas si lo consideran pertinente.

Emitida esta decisión se termina la presente audiencia y se levanta la sesión siendo las 2:35 de la tarde de hoy 2 de diciembre de 2021, comunicándose que se dio cumplimiento a lo signado en el artículo 139, numeral 6 del C.P.P.

Video 1

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cce27df9-be2c-4203-9cb0-897ba4a30efe?vcpubtoken=c7541c07-e17d-479e-8bc0-b26203fdcf20>

Video 2

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b41daf0-6a22-4a74-ace9-a6153a9d488b?vcpubtoken=f0931fec-be86-4c1e-977f-bf4e1363500f>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL